

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No.111-10

**QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TRICOM, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 7920 MHZ Y 8220 MHZ, PARA OPERAR UN ENLACE RADIOELECTRICO.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para ser usadas como enlace radioeléctrico, promovida por la sociedad **TRICOM, S. A.**, ante el **INDOTEL**, el día 27 de julio de 2010.

### **Antecedentes.-**

1. El día 27 de julio de 2010, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos frecuencias, para ser utilizadas para la operación de un nuevo enlace de microondas, punto a punto; depositando los documentos requeridos para completar su requerimiento;
2. Mediante reporte de análisis de solicitud generado por la Gerencia Técnica, con fecha 6 de agosto de 2010, se determinó que la solicitud presentada por **TRICOM, S.A.**, cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y se determinó la disponibilidad de las frecuencias solicitadas;
3. Posteriormente, mediante memorando interno GR-M-000391-10, con fecha 30 de agosto de 2010, suscrito por el Ingeniero Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica, dirigido a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se recomendó la asignación a **TRICOM, S.A.**, de las frecuencias solicitadas al **INDOTEL**.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que **TRICOM, S. A.**, empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias 7920 MHz y 8220 MHz,

para ser utilizadas como enlace de microondas, siguiendo el proceso establecido en los artículos 6 y 40 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley, dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley, establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley, señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece, textualmente, lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, el artículo 66.1 de la Ley, dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento, dispone lo que se indica a seguidas: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las

instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido entre los 8220 y 8400 MHz está regido por el DOM 57, y se encuentran atribuidos para la operación de servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demanda cada servicio;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que, con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, los técnicos de este órgano regulador realizaron los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, determinando mediante informe técnico de fecha 6 de agosto de 2010, la factibilidad técnica de la solicitud realizada;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000391-10 de fecha 30 de agosto de 2010, emitió su recomendación favorable respecto del otorgamiento de las licencias solicitadas por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, para el uso de las frecuencias 7920 MHz y 8220 MHz, por haber cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento y en razón de la disponibilidad de dichas frecuencias, concluyendo en el siguiente tenor:

“[...] En lo que respecta a las informaciones técnicas presentadas por **TRICOM, S.A.**, se procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de dicho requerimiento.

Una vez completado el análisis de los documentos que conforman la solicitud de Licencias requerida por la empresa **TRICOM, S.A.**, la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización recomienda el otorgamiento de la Autorización solicitada por esa entidad, por considerad que la misma cumple con los requisitos que exigen al efecto la Ley 153-98 y el Artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto se ha podido establecer que **TRICOM, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, necesarias para operar un enlace radioeléctrico; que,

en tal virtud, este Consejo Directivo, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Licencia necesaria para que **TRICOM, S. A.**, pueda utilizar las frecuencias otorgadas como enlace radioeléctrico punto a punto;

**CONSIDERANDO:** Que, en este sentido, y luego del estudio de las piezas que componen en el expediente y del análisis de los informes rendidos por los técnicos de este órgano regulador, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede otorgar a **TRICOM, S. A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en el dispositivo de la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación del enlace referido con anterioridad;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la sociedad **TRICOM, S.A.**, en fecha 27 de julio de 2010, y sus anexos;

**VISTO:** El informe de reporte de análisis de solicitud de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, realizado en fecha 6 de agosto de 2010;

**VISTO:** El memorando interno No. GR-M-000391-10, de fecha 30 de agosto de 2010, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica con la recomendación favorable al otorgamiento de la correspondiente licencia, solicitada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para uso de un enlace punto a punto, a saber:

No.	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Coordenadas	Estación	TX/RX
-----	----------------------	-------------------------------	-------------	----------	-------

1	7920	28	19°28'57.761"N	70°43'42.426"O	Altos de Virella Santiago	TXRX
2	8220	28	19°32'14.40"N	70°34'35.90"O	Amaceyes II, Moca, Espaillat	TXRX

**SEGUNDO: DISPONER** que el enlace radioeléctrico asignado en el ordinal “Primero”, deberá ser instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución, y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a **TRICOM, S. A.**, mediante la presente resolución, se registrará por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46, letra “b” y 47, letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de radiocomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, que reflejen la autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución, y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución, antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la sociedad **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

.../Firmas al dorso/...

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo